



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA DIPUTACIÓN DE ALICANTE

595 MODIFICACIÓN ESTATUTOS GEONET TERRITORIAL SAU

Aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2015, la Modificación de los Estatutos de la sociedad "GEONET TERRITORIAL S.A.U.", y transcurrido el plazo de 30 días hábiles establecido para la presentación de reclamaciones y sugerencias sin que se haya formulado ninguna, se procede a la publicación del texto íntegro de dichos Estatutos por los que se regirá y cuyo tenor literal es el siguiente:

"ESTATUTOS DE "GEONET TERRITORIAL S.A.U."

-ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD-

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación.

1.1.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, Texto Refundido de Régimen Local, Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y con sujeción al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), Código de Comercio, y demás disposiciones legales aplicables, la Sociedad Anónima con denominación 'GEONET TERRITORIAL, S.A: de capital íntegramente público, se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto por ellos por la legislación aplicable.

1.2.- GEONET TERRITORIAL, S.A. tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y del Organismo Autónomo SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE, quienes podrán suscribir con GEONET TERRITORIAL, S.A. encomiendas de gestión para la realización de aquellas actividades relacionadas con la generación e implantación de sistemas de información en los términos expuestos en su objeto social.



Asimismo, podrán suscribir todas aquellas encomiendas de gestión necesarias para la realización de estudios, informes, trabajos, servicios, proyectos, asistencias técnicas y otras actuaciones, en general, relacionadas con la generación de sistemas de información y, en particular, con la generación, implantación y puesta en marcha de la Administración Electrónica en otras Administraciones Públicas u órganos dependientes de éstas.

1.3.- Las encomiendas de gestión serán de ejecución obligatoria para GEONET TERRITORIAL, S.A., se retribuirán mediante tarifas sujetas al régimen previsto en el párrafo siguiente, y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

1.4.- La tarifa o la retribución de la encomienda deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos, y márgenes razonables, acordes con el importe de aquellas prestaciones, para atender desviaciones e imprevistos.

La cuantía de la tarifa o la retribución será fijada por el poder adjudicador encomendante.

1.5.- GEONET TERRITORIAL, S.A., actuando con el carácter de medio propio y servicio técnico de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y de SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE, no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores pertenecientes a la misma, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 2.- Objeto.-

La Sociedad tiene como objeto la generación de sistemas de información geográfica para los municipios y especialmente el desarrollo de las siguientes actividades:

Realización de todo tipo de proyectos en las áreas de la ingeniería, Cartografía, digital, Informática y Tratamiento de Imágenes, incluyendo la captación y proceso de datos, la instalación y mantenimiento de sistemas informáticos, la comercialización de programas y el desarrollo de aplicaciones específicas, así como todo tipo de asistencias técnicas en dichas materias a empresas y organismos, tanto públicos como privados.

Aplicación de las nuevas tecnologías informáticas para el tratamiento de la información gráfica, incluyendo la captura, procesamiento y la ulterior edición de imágenes y datos gráficos así como de su correspondiente información atribuyente, con la finalidad de crear bases de datos con orientación geográfica.

La realización y gestión, tanto para particulares como para entidades públicas o privadas, de toda clase de trabajos tanto técnicos como



administrativos que sirvan, directa o indirectamente, para la confección, implantación, conservación y gestión de inventarios y registros de riqueza, catastros tanto rústicos como urbanos y bancos de datos en general.

La explotación de patentes, marcas, modelos, procedimientos y productos cartográficos, fotográficos y fotogramétricos relacionados con su fin primordial.

La adquisición, explotación y enajenación de bienes inmuebles, destinados al ejercicio de las actividades referidas.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 3.- Duración.-

La Sociedad tendrá duración indefinida.

Artículo 4.- Domicilio.-

La Sociedad tendrá su domicilio social en el municipio de Alicante, y radicará en Plaza de San Cristóbal, núm. 1, Código Postal 03002.

El Consejo de Administración, podrá cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal y decidir el establecimiento, traslado y supresión de sucursales, agencias y delegaciones que considere oportunos.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital Social.-

El capital social se fija en tres millones (3.000.000) de Euros, dividido en tres mil (3.000) acciones nominativas de mil (1.000) Euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6.- Acciones.-

La Sociedad tiene 3.000 acciones todas ellas de la misma clase y serie, numeradas correlativamente del 1 al 3.000 Y totalmente suscritas y desembolsadas. El 100% de su titularidad corresponde al Organismo Autónomo SUMA. Gestión tributaria. Diputación de Alicante.

Artículo 7.- Representación de las acciones.-

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos. Cada título incorpora una sola acción. Los títulos contendrán, como mínimo, las menciones exigidas por la Ley.



Mientras no se impriman y entreguen los títulos, cada accionista recibirá un resguardo provisional, que será nominativo y contendrá el número total de acciones de las que en este momento sea titular.

Artículo 8.- Derechos que confieren las acciones.-

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos, y, en especial, el de participar en el reparto de las ganancias sociales, el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, en los términos, casos y condiciones previstos por las misma Ley y estos Estatutos, el derecho de votar en las Juntas Generales, de impugnar los acuerdos sociales y el derecho de información.

Las acciones son indivisibles. El régimen de copropiedad y la constitución de derechos reales sobre las acciones será el establecido en la legislación vigente.

Artículo 9.- Aceptación de los presentes Estatutos.-

La posesión de una acción implica la aceptación de los presentes Estatutos y de los acuerdos legalmente tomados por la Junta General de Accionistas y decisiones de sus representantes en los asuntos de su competencia. Se dejan a salvo los derechos que la ley confiere a los accionistas.

Los accionistas deberán comunicar a la Sociedad cualquier modificación, alteración, gravamen o carga que se produzcan en los derechos que recaen sobre las acciones de que sean titulares, en el plazo de diez días.

Artículo 10.- Transmisión de las acciones.-

A.) Transmisión voluntaria de acciones.

Las acciones sólo podrán ser transmitidas total o parcialmente, a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación.

B.) Ejecución forzosa sobre las acciones.

En los supuestos de ejecución forzosa sobre las acciones, sea judicial, administrativa, notarial o de cualquier otra índole, el adquirente en dicho procedimiento deberá en el plazo de veinte días desde que fuera firme la adjudicación, comunicar al Consejo de Administración, de forma fehaciente, el número y numeración de las acciones adjudicadas, el importe del remate y los gastos legales a su cargo.

En el plazo de diez días el Consejo de Administración dirigirá comunicación a los accionistas para que manifiesten, en el siguiente plazo de 15 días, si desean adquirir las acciones y, en su caso, si aceptan como precio el remate más los gastos o si desean que se proceda a la determinación del valor razonable por un auditor de cuentas distinto a la de la Sociedad que,



a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad.

Transcurrido el plazo de 15 días, si los accionistas no hubieran manifestado su propósito de adquirir todas las acciones adjudicadas, se abrirá un nuevo plazo de 35 días para que la Sociedad pueda decidir la adquisición por la misma de las acciones restantes, previos los trámites que en su caso resulten obligados.

El adjudicatario, en el caso de que se le ofrezca la adquisición de todas las acciones, estará obligado a transmitir las acciones a los socios o a la propia sociedad en el plazo de 15 días, a contar desde que se le comunique la existencia de los adquirentes o desde que se hubiere fijado el valor razonable por el auditor, en el supuesto de que se hubiere solicitado tal valoración.

El precio al que deberán transmitirse las acciones será para cada transmisión el de remate más los gastos legales o el valor razonable determinado por el auditor, según que el accionista interesado en la adquisición haya aceptado el precio de remate más los gastos legales o haya solicitado valoración del auditor, supuesto éste en que queda en todo caso obligado al resultado de dicha valoración.

En tanto no se haya cumplido con los anteriores trámites, la sociedad rechazará la inscripción en el libro registro de acciones nominativas de la adjudicación de las acciones.

C.) Transmisión de otros derechos.

Lo dispuesto en este artículo para la transmisión de acciones será de aplicación para cualquier transmisión de derechos de suscripción y obligaciones convertibles y de cualquier otro valor, título o derecho emitido por la Sociedad que pueda dar lugar a la adquisición de acciones, lo que deberá reflejarse en la escritura de emisión.

Si se tratase de derecho que tuvieran plazo de caducidad que no permitiese el cumplimiento de los plazos previstos en los apartados anteriores, el Consejo de Administración, aplicando analógicamente el presente artículo, fijará, cuando reciba la comunicación del transmitente, los plazos a que debe sujetarse cada tipo de trámites, poniéndolo en conocimiento del transmitente y de los demás accionistas. Si el plazo de caducidad fuera inferior a treinta días naturales, el transmitente deberá efectuar su comunicación a la sociedad antes de que transcurra un tercio de dicho plazo, después del cual no podrá ya transmitir tales derechos, sin perjuicio de que pueda transmitir las acciones y obligaciones adquiridas con ellos, siguiendo la completa tramitación prevista en este artículo.

D.) Transmisión "mortis causa" de las acciones.

En caso de transmisión "mortis causa" de las acciones, la sociedad podrá rechazarla inscripción de la transmisión en el libro de registro de acciones nominativas presentándole al heredero un adquirente de las acciones u



ofreciéndose a adquirirlas ella mismas por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción, de acuerdo con lo previsto en el arto 124 TRLSC.

E.) Nulidad de transmisiones.

Serán nulas las transmisiones de acciones o derechos que no se ajusten a lo prevenido en este artículo. En todo caso, la sociedad no reconocerá cambio alguno de titularidad de las acciones en aquellos supuestos en que se hayan producido transmisiones de acciones o derechos no ajustados a lo prevenido en este artículo.

Artículo 11.- Libro-Registro de Acciones Nominativas.-

La sociedad llevará un Libro-Registro de Acciones Nominativas a los efectos de lo prevenido en el artículo 116 del TRLSC.

TITULOIII

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 12.- Órganos.-

Los órganos de gobierno, gestión y representación de la Sociedad serán:

- La Junta General de Accionistas.
- El Consejo de Administración.
- La Gerencia.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la Ley se puedan nombrar.

SECCIÓN 1ª LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13.- La Junta General de Accionistas.-

La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y constituida, es el órgano soberano de la Sociedad, y sus acuerdos, válidamente adoptados, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes de la reunión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de estos Estatutos, el Consejo Rector de «SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante» (compuesto por los miembros determinados en el artículo 6.2 de sus Estatutos, en su vigente redacción aprobada por acuerdo plenario de la Excm. Diputación Provincial de Alicante de 6 de septiembre de 2007 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 16 de noviembre de 2007, composición que se especifica en el artículo 16 de los presentes estatutos), será el órgano que representará a la misma como



accionista de la Sociedad, en la forma y con las atribuciones que establecen los presentes Estatutos y en lo no previsto en el TRLSC.

En todo caso, a las sesiones del Consejo Rector de «SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante» en las que se adopten acuerdos como accionista de GEONET TERRITORIAL, SA, se invitará al Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de esta última.

Serán competencias, entre otras, de la Junta General:

- a) Examinar y, en su caso, aprobar las Cuentas anuales y el Informe de Gestión del último ejercicio, presentados por el Consejo de Administración.
- b) Censurar la gestión social.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

En todo lo no regulado en los artículos siguientes sobre las clases de Juntas; su convocatoria, su celebración con carácter de universales, los quórum de constitución, incluidos los supuestos especiales; la legitimación para la asistencia; el derecho de representación; el de información, la formulación de la lista de asistentes; la forma de redactar y aprobar el acta y la impugnación de los acuerdos, se estará a lo dispuesto en el Título V TRLSC.

Artículo 14.- Clases de Juntas.-

La Junta podrá constituirse y celebrar las siguientes clases de reuniones:

- a) Junta General Ordinaria
- b) Junta General Extraordinaria.
- c) Junta Universal.

Se denomina Ordinaria solamente la Junta anual que con carácter obligatorio se ha de reunir dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a fin de censurarla gestión social, conocer y, en su caso, aprobar las cuentas y el informe de gestión correspondientes al ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Además de estos asuntos de carácter preceptivo, en el Orden del día de esta Junta fijado por acuerdo unánime si se celebre con carácter de universal o por el Órgano de Administración si se celebre mediante previa convocatoria- podrá incluirse cualquier otro asunto de competencia de la Junta.

Las restantes Juntas tendrán la consideración de Junta General extraordinaria y se celebrarán previa convocatoria del Consejo de Administración bien por iniciativa de su Presidente o el que haga sus veces o, por solicitud de, al menos, una tercera parte de los Consejeros de acuerdo con el artículo 20 de estos Estatutos y asimismo, cuando lo solicite una cuarta parte del número legal de los miembros del Consejo Rector de «SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante» en su condición, de accionista único.



Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración. La convocatoria se hará con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, con el carácter de Junta Universal, siempre que estando presente todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 15.- Constitución de la Junta.-

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida cuando concurren los requisitos de los artículos 193 y 194 del TRLSC.

En cualquier caso, será necesaria la autorización de la Entidad pública partícipe para los acuerdos sobre modificaciones estatutarias que alteren su posición participativa en el capital social.

Artículo 16.- Representación de los socios.-

En las Juntas Generales, la representación orgánica del Organismo Autónomo SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, corresponde al Consejo Rector de SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante. La composición de dicho Consejo Rector será la establecida en los Estatutos de dicho Organismo Autónomo.

En todo caso, a las sesiones del Consejo Rector de SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en las que se adopten acuerdos como accionista de GEONET TERRITORIAL S.A., se invitará al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de esta última.

Artículo 17.- Constitución de la Junta General, deliberación y adopción de acuerdos.-

El Presidente del Consejo de Administración o, en ausencia de éste, el Vicepresidente, presidirá las Juntas Generales de accionistas. En ausencia de ambos, quedará desconvocada automáticamente, entendiéndose convocada a la misma hora y en el mismo lugar, dos días después. De ser festivo o sábado, se celebrará en el inmediato día hábil.

El Secretario del Consejo Rector de Suma Gestión Tributaria actuará como Secretario de dicho Consejo cuando Suma Gestión Tributaria actué como accionista único.

En relación a la forma de deliberar, se observarán las siguientes reglas:

a) Una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate, el Presidente declarará abierta la sesión e irá proponiendo sucesivamente a la consideración de la Junta cada uno de los puntos que figuren en el Orden del día.



b) La deliberación se abrirá con la exposición del contenido de cada punto hecha por el mismo Presidente, o por el Consejero designado o por el Director General, o por el técnico, designado a tal efecto por el Consejo de Administración.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los miembros que lo hayan solicitado por escrito, luego a los que lo soliciten verbalmente.

El Presidente resolverá las dudas que se susciten y pudiendo considerar suficientemente tratado un asunto, podrá cortar el debate y ordenar que se proceda a la votación. Igualmente, es facultad del Presidente limitar el tiempo que han de utilizar los que usen la palabra.

c) El Presidente hará un resumen de lo deliberado y formulará la propuesta que va a ser sometida a votación.

d) La votación se efectuará a mano alzada, en tres turnos; a favor, en contra y abstenciones.

e) Los acuerdos se adoptarán teniendo en cuenta las mayorías establecidas en estos Estatutos y en la Ley aplicable. Cada acción da derecho a un voto.

Artículo 18.- Actas.-

Las deliberaciones de las Juntas Generales, se harán constar en actas extendidas en un libro registro especial, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido. El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el presidente y dos interventores, nombrado uno por la mayoría y otro de la minoría. Tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

SECCIÓN 2ª CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 19.- Número de consejeros y duración.-

La representación y administración de la Sociedad estarán encomendadas al Consejo de Administración, que estará integrado por un número máximo de doce miembros y un mínimo de seis. El Consejo de Administración estará integrado por:

Consejeros natos: Tendrán la consideración de Consejeros natos:

a. El Presidente del Consejo Rector de SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

b. El Vicepresidente del Consejo Rector de SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.



c. Los cinco Diputados Provinciales designados por el Pleno de la Corporación para formar parte del Consejo Rector de SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

d. El Director del Organismo Autónomo SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

B. Consejeros electivos: Tendrán la consideración de Consejeros electivos los designados por la Junta General por medio de votación o, en su caso, los que designe el accionista único.

La determinación del número de Consejeros que en cada momento deben formar parte del Consejo, dentro siempre del mínimo y el máximo fijados en el párrafo anterior, corresponde a la Junta General de la Sociedad o, en su caso, al accionista único.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo recaerán sobre los Consejeros natos que respectivamente lo sean en virtud del apartado A, subapartados a y b del presente artículo.

El Consejo de Administración asimismo nombrará al secretario y al vicesecretario que podrán ser o no Consejeros.

El vicepresidente sustituirá al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad de éste, con todas sus atribuciones.

La duración del mandato de los miembros del Consejo será de 4 años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.

Las vacantes que puedan producirse en el Consejo de Administración por dimisión o ceses serán cubiertas en armonía con lo previsto en los párrafos precedentes. El nuevo Consejero ejercerá su cargo por el periodo que quedará pendiente de cumplir por aquel cuya vacante se cubra.

Además de las incapacidades, prohibiciones e incompatibilidades fijadas con carácter general por las Leyes mercantiles, no podrán ejercer el cargo de administradores quienes estuvieren afectados por las incompatibilidades previstas en la legislación que resulte de aplicación y, en particular, en la normativa en materia de contratación pública.

Corresponde al Secretario la redacción de las actas de las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones y Comités de que forme parte como Secretario, que irán suscritas por él con el visto bueno del Presidente o de quien haga sus veces. Asimismo le compete la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las certificaciones de las actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a instancia de parte legítima. El vicesecretario auxiliará al Secretario y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Cuando no asistieren a una reunión cualquiera de



los dos, asumirá sus funciones la persona que decida el Consejo de Administración.

Artículo 20.- Funcionamiento del Consejo.-

El funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por las normas que a continuación se establecen, siempre y cuando no contravengan lo establecido en el TRLSC. En defecto de las normas que se detallan será de aplicación lo dispuesto en el TRLSC y en el Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, así como cuantas veces sea convocado por el Presidente del mismo o quien haga sus veces. También se reunirá cuando 10 soliciten al Presidente, como mínimo, una tercera parte de los consejeros. La convocatoria a la que se acompañará el Orden del día de los temas a tratar, será hecha por el Presidente y comunicada por escrito por el Secretario, por orden de aquel, a cada uno de los Consejeros. El Orden del día de los asuntos a tratar, que será indicativo, quedando siempre salva la facultad del Consejo para modificarlo, debatir y acordar en sus sesiones aquellos temas que considere urgentes y oportunos para la buena marcha de la Sociedad.

Las convocatorias para las reuniones del Consejo, adjuntando el Orden del día, se notificarán de modo fehaciente a todos los miembros del Consejo con 48 horas de anticipación sobre la fecha en que deban celebrarse y 24 horas en caso de urgencia.

Las sesiones del Consejo quedarán válidamente constituidas cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación se justificará sin perjuicio de otros modos admitidos en derecho, por carta o autorización personal dirigida al Presidente del consejo, o a quien desempeñe sus funciones, y deberá conferirse, necesariamente, a favor de otros Consejeros.

El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros que concurran, presentes o representados, a la sesión, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente del Consejo.

Excepcionalmente, para adoptar los siguientes acuerdos será necesario el voto favorable de Consejeros que representen, al menos, las tres quintas partes del número de componentes del Consejo:

- La cesión o disposición de activos materiales o inmateriales de la Sociedad (incluido el Fondo de Comercio) por un importe que exceda de 500.000 (QUINIENTOS MIL) euros, y la adquisición de cualesquiera de dichos activos por un importe de 1.000.000 (UN MILLÓN) de euros.



- Cualquier decisión o acto que suponga el incremento del endeudamiento total de la sociedad que rebase 1.000.000 (UN MILLÓN) de euros.
- La aprobación y modificación del contenido y aplicación de los planes estratégicos plurianuales y de los planes trienales.
- Cualquier disposición o adquisición por la Sociedad o una de sus filiales de cualquier negocio o, de partes substanciales de negocios o, de cualesquiera otros bienes de cualesquiera naturaleza, salvo si constituyen actividad ordinaria de la sociedad.
- La compra o arrendamiento de propiedades inmobiliarias por un importe que exceda de 500.000 (QUINIENTOS MIL) euros.
- La concesión de cualquier licencia de propiedad intelectual o la obtención de licencias, que representen un gasto por encima de 500.000 (QUINIENTOS MIL) euros.
- Cualquier acuerdo con los acreedores.
- Solicitar préstamos o créditos superiores a 1.000.000 (UN MILLÓN) de euros. Ya sea mediante operaciones singulares o consideradas en conjunto.
- Cualquier acuerdo por el cual la sociedad garantice, indemnice o asegure, tanto si es exigible como si no, la responsabilidad o solvencia de la sociedad o de tercera persona o cualquier obligación similar que no sea propia de la actividad ordinaria de la sociedad.
- La concesión de créditos o préstamos a cualquier persona o empresa siempre que no se trate de un crédito comercial normal.

Como regla general el acta de cada sesión será aprobada en la siguiente reunión que, celebre el Consejo.

Estas actas, una vez aprobadas por el Consejo, serán autorizadas por la firma del Secretario y visto bueno del Presidente.

No obstante, cuando se hayan adoptado acuerdos cuya inscripción en el Registro Mercantil sea obligatoria, será posible la redacción y aprobación de un acta parcial al final de la reunión sólo para alguno o algunos de los acuerdos adoptados, quedando pendiente la aprobación del resto para la siguiente reunión. En tal caso, al final del acta se hará constar esta circunstancia, con expresión del acuerdo o acuerdos a los que la aprobación parcial se refiera.

El Director Gerente y el Director financiero de la Sociedad podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin derecho a voto.



A iniciativa del Presidente o a solicitud de algún Consejero podrá asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, cualquier persona ajena al órgano.

En cualquier caso, la oposición a ello de más de la mitad de los presentes o representados impedirá dicha asistencia.

Para todo lo relativo a la cooptación, libro de actas e impugnación de acuerdos, se estará a lo establecido en el Capítulo VI del Título VI del TRLSC.

Artículo 21.- Indemnizaciones.-

Los Consejeros tendrán derecho al cobro de dietas por asistencia a las sesiones, así como a las indemnizaciones pertinentes por gastos de desplazamiento o cualquier otro que origine la asistencia a las reuniones que celebre el Consejo de Administración. Las cuantías de las anteriores remuneraciones e indemnizaciones serán fijadas por la Junta General.

Artículo 22.- Facultades del Consejo.-

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en todos los actos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa. El Consejo de Administración gozará de las más amplias facultades para gobernar, dirigir y administrar la Sociedad, sin más excepciones que la que deriva de la competencia legal y estatutaria de la Junta General de Accionistas.

A título enunciativo y no limitativo corresponden al Consejo, entre otras, las siguientes facultades:

a) Nombrará, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente y el Vicepresidente serán, respectivamente, el Presidente y el Vicepresidente del Organismo Autónomo SUMA. Designará, también, un Secretario, y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser o no Consejeros.

b) Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.

c) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y Corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc....) incluido el Tribunal Supremo y en cualquier instancia, ejercitando toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, con la facultad expresa de absolver posiciones en confesión judicial, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y



nombrando a abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y organismos.

d) Dirigir y administrar los negocios, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.

e) Celebrar toda clase de contratos y realizar actos de administración y disposición sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades, y la constitución, disolución y liquidación de empresas filiales.

f) Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosantes, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc. . . ., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca oficial, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado.

g) Nombrar, promover, suspender, sancionar y despedir a los empleados de la sociedad, así como establecer sus retribuciones.

h) Designar de su seno uno o más Consejeros Delegados que estime convenientes.

Podrá, asimismo, conferir poderes a cualesquiera personas.

i) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.

De acuerdo con lo que se establece en el párrafo primero de este artículo las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General.

El Consejo, con la mayoría indicada en el artículo podrá delegar sus facultades (salvo las legalmente indelegables) en un máximo de dos Consejeros, expresando con precisión, si se hace a título individual o solidario, o bien a título conjunto o mancomunado. En ningún caso podrá ser objeto de delegación, la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que esta conceda al



Consejo, salvo que la Junta así lo autorice, enumerando expresamente cuales de dichas facultades pueden ser delegadas.

El Consejo y los Consejeros Delegados, podrán asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros del Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados. En ningún caso estos apoderados podrán, a su vez, sustituir sus poderes a favor de un tercero.

Artículo 23.- De la Gerencia.-

1.- El Director Gerente es el órgano estatutario, encargado de auxiliar al Consejo de Administración en el cumplimiento diario y habitual de sus competencias relativas al giro o tráfico propio del objeto social. Ejecutará los acuerdos de dicho órgano de Administración y vigilará su cumplimiento. Para ello:

- a) Corresponderá a la Gerencia la responsabilidad directa e inmediata sobre toda la organización y actividades de la Sociedad.
- b) Ordenará todos los recursos de la Sociedad: humanos, materiales y financieros, mediante su programación, dirección, control y evaluación.
- c) En especial, será responsable de la dirección y vigilancia de las actividades cuya gestión tiene encomendada la Sociedad, adoptando las decisiones técnicas que procesan para la mejor utilización de las instalaciones y equipos afectos a tal actividad a fin de que puedan satisfacer con continuidad, regularidad y sin discriminación entre los potenciales usuarios, el interés público al que están destinados.
- d) Formulará y propondrá al Consejo de Administración los objetivos y planes generales de tal actividad, instrumentando programas de dirección por objetivos.
- e) Anualmente y, no más tarde del mes de Noviembre de cada año, formulará y propondrá al Consejo de Administración el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio económico siguiente, junto con los programas de inversiones extraordinarias a realizar en dicho ejercicio, si los hubiere.
- f) Con periodicidad trimestral presentará al Consejo de Administración informe relativo a la actividad de la Sociedad, al control de gestión y a la cuenta de explotación.
- g) Anualmente y con la antelación suficiente para que el Consejo de Administración pueda formular las cuentas anuales antes del 31 de marzo de cada año, preparará la documentación necesaria y, en especial, los datos que habrá de contener el informe de gestión con especial referencia a los medios técnicos de los que dispone la actividad objeto de la Sociedad, las medidas que se hayan adoptado o haya que adoptar para evitar su obsolescencia y todo lo relativo a la atención general a los usuarios analizando cuanto se haya realizado para hacer más satisfactoria la recepción por los mismos de los Servicios cuya gestión tiene confiada la Sociedad.
- h) Una vez aprobado por el Consejo de Administración los planes anuales sobre política de personal y las partidas que en el presupuesto anual se



hayan establecido como costes salariales, la Gerencia se responsabilizará de todo lo relativo a la dirección de personal, ejerciendo las facultades que la legislación laboral reconoce a la Sociedad y cumplimiento las obligaciones que la misma le impone, especialmente en materia de Seguridad e higiene en el trabajo y en materia de Seguridad Social.

2. El Consejo de Administración designará y ordenará el cese del Director Gerente por mayoría cualificada de más de la mitad del número legal de sus componentes. Este nombramiento será inscrito en el Registro Mercantil con la denominación, a efectos de giro y tráfico mercantil, de Director-Gerente.

Artículo 24.- El Director financiero.-

El Director financiero de la Sociedad será designado por el Organismo autónomo SUMA y tendrá las facultades que el Consejo de Administración de la Sociedad determine.

TITULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 25.- Ejercicio social.-

Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales. Por excepción, el primer ejercicio comienza el día de inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y concluye el día 31 de diciembre siguiente. Asimismo el último ejercicio social irá desde el 1 de enero del año en curso hasta la fecha en que se cumpla el plazo fijado en estos Estatutos.

Artículo 26.- Cuentas anuales.-

El Consejo de Administración formulará antes del 31 de marzo de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Las cuentas anuales y la propuesta de, aplicación del resultado del ejercicio anterior deberán ser aprobadas por la Junta General dentro del primer semestre del año siguiente y ajustarse a lo dispuesto en el Título VII del TRLSC.

También serán de aplicación sin específica regulación en estos Estatutos las normas del Título VII del TRLSC sobre verificación de las cuentas anuales y depósito y publicidad de las mismas por los Registros Mercantiles.

Artículo 27.- Aplicación de resultados.-

Los beneficios líquidos de la sociedad (después de provisionar el Impuesto de Sociedades) se distribuirían, con las limitaciones del artículo 273 y demás concordantes del TRLSC, de la siguiente manera:



- a) La cantidad necesaria para constituir la reserva legal.
- b) La cantidad necesaria para constituir las reservas voluntarias que estime pertinente la Junta General.
- c) El resto quedará a libre disposición de la Junta General, que acordará lo que estime procedente.

En el Acuerdo de distribución de dividendos determinará la Junta General el momento y la forma de pago. Los socios tendrán derecho a participar en los dividendos en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 28.- Auditoria y verificación de las cuentas anuales.-

Con independencia de los controles internos y externos a los que se encuentre sujeta la sociedad por su condición de sociedad participada íntegramente por capital público, las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser auditados por auditores de cuentas, aun en el supuesto de que no se cumplan los requisitos establecidos en el TRLSC.

Los auditores, actuando de conformidad con las normas que rigen la auditoria, comprobarán si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 29.- Disolución.-

La Sociedad se disolverá por la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el art. 363 del TRLSC.

Artículo 30.- Liquidadores.-

Desde el momento en que la Sociedad se declare en disolución, cesará la representación de los administradores y se procederá al nombramiento de liquidadores.

Asumirán estas funciones, salvo que la Junta General dispusiere otra cosa, los componentes del Consejo de Administración. Si en el momento de la liquidación estos fueran pares, cesará el miembro de más edad.

Las funciones, cometidos y actuación de los liquidadores se ajustarán a lo prevenido en el TRLSC.

Artículo 31.- Balance Final.-

Terminada su función, los liquidadores formarán el balance final, que será sometido a la aprobación de la Junta General.

El activo resultante después de satisfacer los créditos de la Sociedad



TITULO VI

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 32.- Resolución de conflictos.-

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la sociedad y los accionistas, o de los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de la Sociedad."

Contra los presentes estatutos podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Alicante, a 12 de enero de 2016.

EL VICEPRESIDENTE 3º
Y DIPUTADO DE HACIENDA
Y DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo: Alejandro Morant Climent

Fdo: Amparo Koninckx Frasquet